

ORDENANZA N°: 1869/00.-

Ramallo, 21 de noviembre de 2000

VISTO:

La Ley N° 8912 "De Ordenamiento Ambiental y Uso del Suelo"; y

CONSIDERANDO:

Que en sus **Artículos 5° y 7° la Ley 8912** establece que es facultad del Municipio delimitar sus territorios;

Que en virtud de un crecimiento ordenado de nuestro territorio, es preciso tener pautas claras para la localización de las diferentes actividades y usos del suelo;

Que en virtud de las facultades conferidas en los **Artículos 25° y 28° - Inc. 7** de la **Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades"** de la Provincia de Buenos Aires, es imprescindible el dictado de normas que delimiten las distintas áreas, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo II - Artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la ley 8912;**

Que en virtud del **interés urbanístico, productivo, turístico y ecológico** de nuestro Distrito es necesario realizar la organización territorial del Partido de Ramallo, adecuando respuestas a situaciones conflictivas, producto del crecimiento poblacional de nuestro distrito y en armonía con el proceso productivo, creando las condiciones que permitan el resguardo y mejoramiento del medio ambiente;

Que la **Ordenanza 493/81** estableció la delimitación preliminar de áreas, en un todo de acuerdo a la Ley 8912 de Ordenamiento y Uso del Suelo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establécese como **Sub Área Semi Urbanizada** a las Parcelas que se ----- detallan a continuación: **Circunscripción II - Sección "A" QUINTAS Parcelas 9; 10; 15; 16; 21; 22; 27; 28; 33; 34; 40; 43 y 46** y a aquellas que pertenecen a la **Circunscripción II - Sección "B" CHACRAS Parcela 13**, según consta en el **ANEXO I** de la presente .-----

ARTÍCULO 2º) Amplíase la zona determinada como **AREA COMPLEMENTARIA** ----- existente con las siguientes parcelas y que constan en el **ANEXO I**:

Circunscripción II - Sección B - Chacras - Parcelas 14; 15; 16; 17 y 18;

Circunscripción II - Sección "A" Quintas Parcelas 49; 50, 51; 52; 53; 54, 55; 56; 57; 58; 59 y 60.

Circunscripción IV -Parcelas 90 a y b; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97 98 a y b; 99 100; 101; 102; 118, 119; 120 Fr. I; 120 c y d; 121; 122; 123; 124 a; 126 b; 126 d; 127; 128 a; 129 b, c, d, e, p; 130; 131 a; 132; 133, 134; 135; 136 a, b, c, d; 137, 138; 140; 169 f, g y h; 172; 173;174; 189; 190; 191; 192; 193; 194; 208; 209; 210; 211; 212; 221 f; 223; 233 f; 240 y 241. -

Circunscripción VII - Parcelas 517 a; 518 b y c; 519 a y b; 523 a, b, c, d, e, f, g, k, j; 526 e, f, g, h, 528 a, ss, tt, vv, j .-

Circunscripción XI - Parcelas 999; 1000; 1001 f y g; 1002 y 1008 a.

Circunscripción XII - Parcelas 800; 801, 802, 803; 1018 ac; 1020 a, b , c; 1049 a; 1051 c, 1052 c, d ,e; 1053 b; 1054 a; 1055 b, c y d; 1056; 1057, 1058 a, b y c; 1062 b; 1065 c; 1066 a; 1068; 1070 c y d; 1071 c y d; 1072 b, c y e; 1073 a, c y d; 1074; 1075 a ,b y c; 1076 c; 1077 a; 1085 a y b y 1092 g.-----

ARTÍCULO 3º) Establécese para la **Sub Area Semi Urbanizada** que determina el Artícu-
----- lo 1º de la presente los siguientes indicadores urbanísticos:

- a) **Usos Permitidos:** Estaciones de Servicio y Anexos, Restaurantes, Bares, Confiterías, Hoteles, Viviendas, Lugares de Esparcimiento, playas de Camiones, Comercios, Talleres que no afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, en especial con molestias de origen sonoro y lumínico como así las trepidaciones y la contaminación ambiental.
- b) **Usos prohibidos:** Establecimientos Avícolas, Feed LooT, Establecimientos Agrícola Ganaderos que afecten el Medio Ambiente, Industrias y/o talleres contaminantes.

DENSIDAD MÁXIMA: 130 hab./ Ha.
F.O.T.: MÁXIMO: 0,6
F.O.S.: MÁXIMO: 0,6
SUPERFICIE MÍNIMA: 600 Mts. Cuadrados
ANCHO MÍNIMO DE PARCELA: 12 mts.-----

ARTÍCULO 4º) Establécense en la **Zona Complementaria**, que determina el Artículo 2º,
----- los siguientes usos:

- a) Usos Permitidos: Todos los que determina el Artículo anterior como permitidos para el **Área Semi Urbanizada**, además de pequeñas Explotaciones Industriales, Agrícolas y Forestales que no contaminen o produzcan trepidaciones o molestias de origen sonoro o lumínico.
- b) Usos Prohibidos: Grandes Industrias, Criaderos de todo tipo, Feed LooT, Industrias Químicas y/o todo aquel emprendimiento que produzca las contaminaciones o molestias que especifica el Inciso **a)** del presente Artículo.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2000.-----